

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-075

**ESTADO No. 075
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 16 de Mayo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	1845T	PEDRO NEL ALFONSO RINCÓN Y JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA	12	15/05/2024	AUTO PARN No.03039	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1845T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p style="padding-left: 40px;">BM Esperanza 1</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Diseñar, implementar y presentar el plan de transporte. ○ Aislar, sellar herméticamente y señalar las áreas de trabajos antiguos o abandonados. ○ Realizar el monitoreo permanente de gases y llevar registro de la medición.

ESTADO 075 DEL 16 DE MAYO DE 2024

					<ul style="list-style-type: none"> ○ Mejorar las instalaciones eléctricas en general, conforme al artículo 170 del decreto 0944 de 2022. ○ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal de transporte en BM Esperanza 1, ABS en 55 retirar tecla de descargue, ABS 130 a 135 cambiar 6 puertas. 15 días ○ Complementar la señalización prohibitiva, informativa, peligro y de obligación. ○ Despejar y adecuar los nichos de seguridad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 en el inclinado principal de la BM Esperanza 1. ○ Actualizar el Plan de Ventilación. ○ Actualizar el Plan de Sostenimiento. ○ Elaborar, publicar y socializar El Plano de Riesgos. ○ Programar y ejecutar el Simulacro de Evacuación, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. ○ Realizar aforos de ventilación, conforme al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. ○ Dar cumplimiento al Decreto 2090 de 2003, en lo referente al monto de la cotización especial para actividades de alto riesgo, que corresponde a 10 puntos adicionales a cargo del empleador. <p>BM Laguna 1, BV Laguna 2, BM Carrizo, BM Esperanza 2, BV Esperanza 2</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Actualizar la matriz de peligros, incluir el riesgo biológico, riesgos prioritarios. ○ Establecer los mecanismos de participación, elección y conformación del COPASST. ○ Diseñar, implementar y presentar el plan de transporte. ○ Aislar, sellar herméticamente y señalar las áreas de trabajos antiguos o abandonados. ○ Realizar el monitoreo permanente de gases y llevar registro de la medición. Plazo otorgado: CONTINUO. ○ Mejorar las instalaciones eléctricas en general, conforme al artículo 170 del decreto 0944 de 2022. ○ Instalar ventilador para el avance del BV Carrizo, ya que no está permitida la ventilación por difusión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. ○ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal de transporte en BV Esperanza 2, ABS 50 a 55, ABS 80 a 82, BM Esperanza 2 ABS 20 a 25, ABS 30 a 36, ABS 65 a 72 y ABS 110 a 120, BM Laguna 2, ABS 110 a 112. ○ Complementar la señalización prohibitiva, informativa, peligro y de obligación. ○ Despejar y adecuar los nichos de seguridad en las BM La Laguna 1, BV Laguna 2, BM Carrizo, BM Esperanza 2, BV Esperanza 2, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. ○ Actualizar el Plan de Ventilación.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ○ Actualizar el Plan de Sostenimiento 30 días Elaborar, publicar y socializar El Plano de Riesgos. ○ Programar y ejecutar el Simulacro de Evacuación, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. ○ Realizar aforos de ventilación, conforme al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. ○ Dar cumplimiento al Decreto 2090 de 2003, en lo referente al monto de la cotización especial para actividades de alto riesgo, que corresponde a 10 puntos adicionales a cargo del empleador. <p>Para lo cual conforme a lo establecido en el numeral 23.2 de la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la BM Esperanza 1 Coordenadas: E:1041945, N: 1040278, Z: 2916 m.s.n.m. Impuesta mediante Auto PARN No. 2111 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 del 23 de noviembre de 2021, toda vez, que no se ha dado total cumplimiento a las instrucciones técnicas en la Mina Esperanza 1, se prohíbe el ingreso de personal, después de la Abscisa 60 m del inclinado principal, toda vez que el sostenimiento no cumple con lo reglamentado en el artículo 77 del decreto 1886/2015, las labores de mantenimiento están condicionadas a la instalación de sostenimiento de forma progresiva, puerta a puerta desde la Abscisa 60 m en adelante, la supervisión vigilara las condiciones de seguridad del personal que labora en mantenimiento. 3. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la BM Esperanza 2: Coordenadas: E:1141019, N: 1140368, Z: 2937 m.s.n.m, impuesta mediante Auto PARN No. 2111 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 del 23 de noviembre de 2021, toda vez, que no se ha dado total cumplimiento a las instrucciones técnicas en las Minas Esperanza 2, BV, Carrizo, el avance de la inclinada abscisa 240 m bocamina Esperanza 2, hasta tanto se realice el mantenimiento al sostenimiento y recuperación del área desde la abscisa 220m al frente, toda vez que el sostenimiento presenta alto deterioro. 4. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN Bocamina Laguna 1 Coordenadas: E:1141851, N: 1140401, Z: 2.947 m.s.n.m, impuesta mediante Auto PARN No. 2111 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 del 23 de noviembre de 2021, toda vez, que no se ha dado total cumplimiento a las instrucciones técnicas en las BM Laguna 1, Laguna 2, el ingreso de personal al interior del Nivel 1 izquierdo de la bocamina Laguna 1 Abscisa 110m en adelante, toda vez que se detectaron en medición gases contaminantes de la atmosfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015. CO2=1.8%, O2=18.0%. 5. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN Bocamina Laguna 2 Coordenadas: E:1141843, N: 1140388, Z: 2.933 m.s.n.m. impuesta mediante Auto PARN No. 2111 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 del 23 de noviembre de 2021, toda vez, que no se ha dado total cumplimiento a las instrucciones
--	--	--	--	--	--

				<p>técnicas en las BM Laguna 1 y Laguna 2, el desarrollo del inclinado de la mina Laguna 2 abscisa 150m, lo anterior toda vez que el inclinado presenta afectación y deterioro al sostenimiento, al igual que no cuenta toda la evacuación para posibles emergencias, teniendo en cuenta que la vía de comunicación entre las minas Laguna 1 y Laguna 2 se encontró totalmente derrumbada por lo tanto de debe realizar el mantenimiento al inclinado y una vez se llegue a la intersección se debe priorizar la comunicación entre las 2 minas las labores de mantenimiento deben estar supervisadas constantemente por el representante técnico.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:2. Ordenar a los titulares mineros que deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 157 de 29 de febrero de 2023.4. Informar que mediante los Autos PARN No. 2111 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 del 23 de noviembre de 2021, y Auto PARN No. 0922 del 18 de mayo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 035 del 19 de mayo de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tasco que, en el Informe de Visita Integral PARN N°157 de 29 de febrero de 2024 se evidenció que un reiterado incumplimiento en la implementación del SG-SST en su totalidad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 157 de 29 de febrero de 2023 se evidenció que el minero título 1845T presenta superposición parcial con zona de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables – Parque Nacional Natural de PISBA, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.7. Informar al Alcalde Municipal de (según corresponda) que en el Informe de Visita Integral PARN N157 de 29 de febrero de 2023 se mantuvieron medidas de suspensión de labores mineras., por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	---

						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	943T	DIOGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	9	15/05/2024	AUTO PARN No.03040	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 943T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula Vigésima Tercera de la minuta contractual, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES GENERALES TITULO MINERO No. 943T</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Sellar y hermetizar labores antiguas y/o abandonadas, o en su defecto presentar justificación técnica para mantener activa la labor definiendo características de adecuación y mejoramiento de condiciones de ventilación y sostenimiento dando cumplimiento al artículo 4 del decreto 1886 de 2015. ○ Realizar relleno de cavidades en la parte superior del sostenimiento de conformidad con el artículo 83 del Decreto 1886 de 2015. ○ Contar con acta de asignación de responsabilidades en la implementación del plan de ventilación y plan de sostenimiento en cada una de las bocaminas del título minero. ○ Realizar inspecciones al cable el malacate (Guaya), de cada una de las bocaminas, teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 194, 195 y 196 del Decreto 1886 de 2015. ○ Complementar el formato de inspección al sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones actuales de cada una de las minas. ○ Realizar aforos de ventilación (llevar registros), en cada una de las bocaminas. ○ Llevar registro de inspecciones a las vías de ventilación. ○ Complementar los planes de sostenimiento y de ventilación acorde a las condiciones actuales de cada una de las bocaminas. ○ Abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en minas no autorizadas Por la autoridad minera y por la autoridad ambiental en minas, dentro del área del título minero.

					<p>BOCAMINA SAUCE BM1 – DIÓGENES MURRILLO (OPERADOR Minerales Tierra SAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Continuar con labores de mantenimiento a sostenimiento dando altura y ampliación de la sección a lo largo del inclinado BM Sauce 1, principalmente en abscisa 70 metros y a partir de la abscisa 100 metros en adelante, dando aplicabilidad a lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 en 2015. ○ Realizar mantenimiento al sostenimiento de manera prioritaria y urgente, dando altura y ampliación de la sección a partir de la abscisa 120 metros en adelante, en el inclinado BM Sauce 2. Dando aplicabilidad a lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 Del Decreto 1886 de 2015. <p>BOCAMINA SAUCE BM2 – DIÓGENES MURRILLO (OPERADOR Minerales Tierra SAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Realizar mantenimiento al sostenimiento de manera prioritaria y urgente, dando altura y ampliación de la sección a partir de la abscisa 120 metros en adelante, en el inclinado BM Sauce 2. Dando aplicabilidad a lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 Del Decreto 1886 de 2015. ○ Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento, dando altura y ampliación de la sección, a lo largo del inclinado BM Sauce 2, principalmente en tramos de abscisa 75 metros, 80 metros, 100 metros, 110 metros. ○ Implementar el uso de atizado en labores de Sostenimiento BM Sauce 2. <p>BOCAMINA SAUCE BM3 – DIÓGENES MURRILLO (OPERADOR Minerales Tierra SAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Realizar mantenimiento y refuerzo al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección a lo largo del inclinado BM Sauce 3, en abscisa 55 metros, 58 metros, 136 metros hasta 140 metros. <p>BOCAMINA SAUCE BM4 – DIÓGENES MURRILLO (OPERADOR Minerales Tierra SAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Realizar cambio y reposición del cable del malacate (Guaya), en BM Sauce 4, dando cumplimiento a los artículos 194, 195 y 196 del Decreto 1886 de 2015. ○ Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la Sección en el inclinado BM Sauce 4, a partir de la abscisa 75 metros en adelante, dando cumplimiento a los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015. ○ Presentar un Plan de trabajo a partir del cual se establezca el método de desarrollo de labores para la adecuación y recuperación de la comunicación de la BM Sauce 3 y BM Sauce 4, dicho
--	--	--	--	--	---

					<p>documento técnico debe contener características de implementación de los Planes de Sostenimiento y Ventilación de las minas antes mencionadas.</p> <p>BOCAMINA SAUCE BM7 – DIÓGENES MURRILLO (OPERADOR Minerales Tierra SAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Sellar y hermetizar labores antiguas y/o abandonadas a lo largo del inclinado BM Sauce 7. ○ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado BM Sauce 7, dando altura y ampliación en los sectores en donde no cumple con lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015. <p>Para lo cual conforme a lo establecido en la cláusula 23.2 de la minuta del contrato, en concordancia con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación y explotación de las bocaminas Sauce 1 con coordenadas N: 1.146.402, E: 1.143.521, Sauce 2 con coordenadas N: 1.146.450, E: 1.143.496, Sauce 3 con coordenadas N: 1.146.377, E: 1.143.445, Sauce 7 con coordenadas N: 1.146.424, E: 1.143.354. teniendo en cuenta que no se contemplan dentro del plan de manejo ambiental otorgado por la autoridad competente. 8. ORDENAR LA SUSPENSIÓN labores mineras BM1 DIÓGENES MURILLO (OPERADOR Minerales Tierra SAS) a partir de la abscisa 120 mts en adelante de la BM Sauce 1, localizada en coordenadas N: 1.146.402, E: 1.143.521, hasta tanto se generen Condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores limites permisibles. Lo anterior teniendo en cuenta que, al momento de la visita de fiscalización Se midieron y registraron concentraciones de CO2 = 0,68%. 9. MANTENER LA SUSPENSIÓN ordenada por la medida de Seguridad impuesta en el Auto PARN No 0520 del 23/03/2023, Consistente en suspender las labores de desarrollo, preparación y explotación en las labores mineras denominadas Esperanza con coordenadas N:1.145.554; E 1.143.346 cota 2401 y Esperanza 1 con coordenadas N 1.146.537, E 1.143.347 cota 2402 coordenadas establecidas mediante acta de atención de emergencia minera de 2020 No. ESSMN-20200004-E e informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-20200004-E, mina Esperanza y Esperanza 1. 10. MANTENER LA SUSPENSIÓN impuesta en el Acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-29-2022-E del 02/11/2022, consistente en suspender indefinida la BM4 con coordenadas N: 1.146.370, E: 1.143.430, por no encontrarse aprobada en el PTO. No obstante, la BM Sauce 4 cuenta con autorización de actividades de mantenimiento al sostenimiento, la cual actualmente es la vía de ventilación de la mina Sauce 3.
--	--	--	--	--	--

					<p>11. MANTENER LA SUSPENSIÓN de la medida de seguridad impuesta en el Auto PARN No. 0521 del 23/03/2023, consistente en suspender las Bocaminas 5 y 6, las cuales no se encuentran aprobadas en el PTO, las coordenadas son las siguientes; BM Sauce 5 N: 1.146.516, E: 1.143.366, BM Sauce 6 N: 1.146.505, E: 1.143.344.</p> <p>12. MANTENER LA SUSPENSIÓN de la medida de Seguridad impuesta en el Auto PARN N. 0521 del 23/03/2023, consistente en suspender todas las actividades mineras(mantenimiento, desarrollo, preparación, explotación) que se han venido adelantando por medio de las bocaminas BM1 con coordenadas N: 1,146.695, E: 1.143.526 y BM8 con coordenadas N: 1.146.662, E: 1.143.375, operadas por Extraminerales, toda vez que, estas bocaminas no están contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARN No. 2897 del 24/10/2016, correspondiente al contrato en virtud de aporte No. 943T, como tampoco están contempladas en el Programa de trabajos e inversiones aprobado mediante Resolución No. DSM-820 del 22/10/2007 correspondiente al contrato en virtud de aporte No 1904T. No se autoriza actividades de mantenimiento para ninguna de estas minas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>11. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>12. Ordenar a los titulares mineros que deben continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 160 de 1 de marzo de 2024.</p> <p>14. Informar que mediante Auto PARN No. 0521 de fecha 23 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 046 del día 24/03/2023, y auto PARN No. 1393 de 11 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 059 de 12 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 160 de 01 de marzo de 2024 se evidenció explotación autorización ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>16. Informar al Alcalde Municipal de Tasco que en el Informe de Visita Integral PARN N°160 de 01 de marzo de 2024, se ordenaron medidas de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PF3-09461	GREEN RIVER STONE S.A.S	5	15/05/2024	AUTO PARN No.03041	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PF3-09461, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p style="text-align: center;">Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recordar a los titulares mineros que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera, decreto 1886 de 2015 y/o decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019. 2. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que Mediante Auto PARN No. 540 del 12/3/2020 notificado mediante estado jurídico No. 019 de fecha 13 de marzo de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 298 del 12 de abril de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PDN-08301	LADRILLERA ECOLOGICA DE LOS LLANOS S.A.S	5	15/05/2024	AUTO PARN No.03042	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PDN-08301, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 306 del 12 de abril de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el plano de labores actualizado. • Presentar un informe del estado actual del avance de las labores de exploración, realizadas dentro del área del contrato de concesión, hasta la fecha del seguimiento en línea realizado al título minero. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>20. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 306 del 12 de abril de 2024.</p> <p>21. Recordar que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes.</p> <p>22. Informar a los titulares que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero PDN-08301, hasta tanto cuente PTO aprobado y con Licencia Ambiental debidamente otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>23. Informar a los titulares que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p>

						<p>24. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HH8-10001X	PUERTO ARTURO S.A.S	4	15/05/2024	AUTO PARN No.03043	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-10001X, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>1.1.1. Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Resolución GSC No 000008 del 12 de enero de 2021, por medio de la cual se concede Amparo Administrativo para las actividades mineras ubicadas en las coordenadas N: 1104426, E: 994076, Cota: 712 msnm.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>8. Informar la titular minera que no pueden realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>9. Informar a la titular minera que la solicitud presentada mediante radicado 20231002362942, de fecha 4 de abril 2023, de suspensión de obligaciones, será resulta por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control de Seguridad Minera, en acto administrativo por separado y le será notificado en acto administrativo correspondiente.</p>

						<p>10. Informar a la titular minera que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera, decreto 1886 de 2015 y/o decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 300 del 12 de abril de 2024.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCI-142	HECTOR OBANDO	5	15/05/2024	AUTO PARN No.03044	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-142, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 287 del 12 de abril de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar y mantener el plano topográfico de labores actualizado. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>28. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 287 del 12 de abril de 2024.</p>

						<p>29. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero GCI-142, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>30. Informar al titular minero que frente a las labores de Minería no autorizada adelantada por terceros, y evidenciada por el titular dentro del área otorgada, puede interponer el respectivo amparo administrativo conforme a lo establecido en el Artículo 306 y subsiguientes del CAPITULO XXVII de la Ley 685 de 2001.</p> <p>31. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EAU-131	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA, INVERSIONES Y EXPLOTACIONES MERAKI S.A.S	5	15/05/2024	AUTO PARN No.03045	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAU-131, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 291 del 12 de abril de 2024.</p> <p>2. Informar a los titulares que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero EAU-131, hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 3. Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado con radicado No. 20241002994432 del 14 de marzo de 2024, será evaluado por el grupo de estudios técnicos. 4. Informar a los titulares para que allegue la presentación de la constancia ejecutoria del acto administrativo que otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero. 5. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE2-112	ERACLIO CARRILLO OSORIO, NESTOR ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ, JAIME EDWIN MARTINEZ MARTINEZ, TERESA DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, JUAN VICENTE MARTINEZ MARTINEZ, JAIRO ALONSO MARTINEZ MARTINEZ, MARTHA MARLEN MARTINEZ MARTINEZ, ALBAYANETH MARTINEZ MARTINEZ.	6	15/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE2-112, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ORDENAR MANTENER MEDIDA DE SUSPENSION de las labores determinadas por las coordenadas: Sondeo 1 N=1105483, E= 989855, h= 786 BM Trinidad orilla rio Itoco N= 1105457, E= 989869, h= 771. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recordar a los titulares mineros que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera, decreto 1886 de 2015 y/o decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.

2. Informar a los titulares que al reiniciar labores dentro del área del título minero DE2-112, el titular deberá ante la autoridad minera ANM. planillas de pago de seguridad social, registro de entrega de dotaciones, soportes de la implementación del SG-SST, plan de sostenimiento, plan de ventilación. en términos generales cumplir con el decreto 1886, decreto 944 de 2022.
3. Informar a los titulares que, en próxima visita al área, se procederá a verificar la aplicación de las instrucciones técnicas impuestas en visitas de fiscalización anteriores, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 299 del 12 de abril de 2024, no fue posible efectuar la verificación, por no evidenciarse actividad minera, así mismo que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en los mismos para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Informar que Mediante Auto PARN No. 452 del 25/3/2022 notificado mediante estado jurídico No. 031 de fecha 28 de marzo de 2022, Mediante el cual les fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **Informar** al alcalde Municipal de Quipama, Boyacá que en el Informe de Visita Integral No. 229 de 12 de abril de 2024, se ordenó mantener la medida de suspensión descrita en el numeral 8.2 del informe en mención, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 299 del 12 de abril de 2024.**
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>500008</p>	<p>C.I BOGOTA EMERALD MART S.A.S</p>	<p>4</p>	<p>15/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.03047</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500008, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 15. Informar a la titular que no pueden realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 16. Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera, decreto 1886 de 2015 y/o decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019. 17. Informar a los titulares continuar con las labores de exploración, de acuerdo a lo establecido en el programa mínimo exploratorio. 18. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 296 del 12 de abril de 2024. 19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--------------------	---------------	--	----------	-------------------	--	---

<p>AUTO</p>	<p>045-92</p>	<p>RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS</p>	<p>18</p>	<p>15/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.03048</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 045-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>13. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima segunda de la minuta del contrato para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>YEMER NIÑO BM1, BM2</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación del área en: inclinado BM 1, desde la abscisa 110 hasta la abscisa 200, inclinado BM 2 desde la abscisa 40 hasta la abscisa 200. ○ mantener ventilación mecanizada para los frentes ciegos con distancias mayores a 10 metros, especialmente para el frente de la BM 1 denominado nivel comunicación con BM 2. ○ cambiar todas las instalaciones eléctricas convencionales evidenciadas en campo cumpliendo lo estipulado en el decreto de 944 de 2022 de BM 1 y BM2. ○ complementar los procedimientos de trabajo seguro para todas las labores existentes en bocamina 1 y bocamina 2. ○ diseñar e implementar el plan de ventilación. ○ diseñar e implementar el plan de sostenimiento. ○ sellar herméticamente y señalar todas las labores antiguas y abandonadas. ○ realizar e implementar un plan de mantenimiento a las vías de ventilación y equipos. ○ complementar la señalización de carácter prohibitivo, informativo y de seguridad de todas las labores existentes bajo tierra y en superficie. ○ instalar y señalar estaciones de aforo para las minas BM 1 y BM 2. ○ instalar tableros de medición de gases en todos los frentes de trabajo activos para las Bocaminas BM 1 y BM 2.
--------------------	---------------	-----------------------------------	-----------	-------------------	--	---

- diseñar e implementar un formato para el control de medición de atmósferas.
- construir y señalar nichos de seguridad en cada uno de los inclinados de las bocaminas denominadas BM 1 y BM 2 de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 85 del decreto ,1886 de 2015.
- realizar monitoreo registro y control de atmosferas antes y durante el turno de trabajo.
- actualizar y publicar el plano de labores mineras.
- implementar un programa de mantenimiento a todos los elementos del sistema de transporte, incluidos malacates. se debe llevar evidencia con fecha y responsable de cada mantenimiento.
- elaborar o conseguir el manual de operación de los equipos.
- capacitar y certificar a los trabajadores en alturas.
- capacitar y certificar a los trabajadores en competencias laborales, en seguridad y salud en labores mineras subterráneas.
- capacitar al personal en primeros auxilios.
- realizar exámenes de ingreso ocupacionales y periódicos a todo el personal que labora bajo tierra y en superficie.
- entregar dotación con señales reflectivas a todo el personal que labora bajo tierra y llevar registros por escrito.
- elaborar y socializar el plan de emergencias.
- capacitar al personal en brigadas de emergencia.
- capacitar al personal como socorredor minero (decreto 944 de 2022, artículo 25 y 26.
- programar y ejecutar simulacros de evacuación.
- elaborar programa de mantenimiento preventivo a equipos.

- diseñar e implementar el plan de transporte.
- contar con equipos de medición de seis gases para minería bajo tierra.
- realizar aforos de ventilación periódicamente (decreto 1886 de 2016 artículo 57).

ARMANDO NIÑO BM5

- realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en: inclinado BM 2 abscisa 40 hasta abscisa 160, inclinado BM 5 desde la abscisa 20 hasta la abscisa 80 y desde la abscisa 125 hasta la abscisa 275.
- cambiar todas las instalaciones eléctricas convencionales evidenciadas en campo cumpliendo lo estipulado en el decreto de 944 de 2022.
- complementar los procedimientos de trabajo seguro para todas las labores existentes bajo tierra y en superficie.
- Diseñar e implementar el plan de ventilación.
- Diseñar e implementar el plan de sostenimiento.
- sellar herméticamente y señalar todas las labores antiguas y abandonadas Inmediato Se debe realizar e implementar un plan de mantenimiento a las vías de ventilación y equipos.
- complementar la señalización de carácter prohibitivo, informativo y de seguridad de todas las labores existentes bajo tierra y en superficie.
- instalar y señalar estaciones de aforo para las minas BM 1 y BM 2.
- instalar tableros de medición de gases en todos los frentes de trabajo activos para las Bocaminas BM 1 y BM 2.
- diseñar e implementar un formato para el control de medición de atmósferas.
- construir y señalar nichos de seguridad en cada uno de los inclinados de las bocaminas denominadas BM 1 y BM 2 de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 85 del decreto ,1886 de 2015.

					<ul style="list-style-type: none"> ○ realizar mediciones, registro y control de las concentraciones de CO2 de todas las labores activas dado que en la presente visita se identificaron concentraciones de CO2 que superaron los valores límites permisibles CO2:1,62% O2: 18.3% CO: 10 PPM y mantener ventilación mecanizada en los frentes ciegos antes y durante el turno. ○ Actualizar y publicar el plano de labores mineras. ○ implementar un programa de mantenimiento a todos los elementos del sistema de transporte, incluidos malacates. se debe llevar evidencia con fecha y responsable de cada mantenimiento. ○ elaborar o conseguir el manual de operación de los equipos. ○ capacitar y certificar a los trabajadores en alturas. ○ capacitar y certificar a los trabajadores en competencias laborales, en seguridad y salud en labores mineras subterráneas. ○ capacitar al personal en primeros auxilios. ○ realizar exámenes de ingreso ocupacionales y periódicos a todo el personal que labora bajo tierra y en superficie. ○ capacitar y certificar a los trabajadores en competencias laborales, en seguridad y salud en labores mineras subterráneas. ○ entregar dotación con señales reflectivas a todo el personal que labora bajo tierra y llevar registros por escrito. ○ elaborar y socializar el plan de emergencias. ○ capacitar al personal en brigadas de emergencia. ○ capacitar al personal como socorredor minero (decreto 944 de 2022, artículo 25 y 26). ○ programar y ejecutar simulacros de evacuación. ○ Elaborar programa de mantenimiento preventivo a equipos. ○ diseñar e implementar el plan de transporte.
--	--	--	--	--	--

- contar con equipos de medición de seis gases para minería bajo tierra.
- realizar aforos de ventilación periódicamente (decreto 1886 de 2016 artículo 57).

CARBONES DEL NORTE GYJ SAS BM6, BM7

- implementar plan de mantenimiento al drenaje de BM6 y BM7.
- cambiar todas las instalaciones eléctricas convencionales existentes, cumpliendo lo estipulado en el decreto de 944 de 2022 de BM6 y BM6.
- complementar las capacitaciones por competencias laborales, seguridad y salud en labores mineras subterráneas.
- realizar e implementar plan de transporte para BM6 y BM7.
- Implementar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de BM6 y BM7.
- actualizar plan de Ventilación e isométrico de ventilación a las condiciones actuales de las minas BM6 y BM7.
- sellar y hermetizar todas las labores antiguas y/o abandonadas en BM6 y BM7.
- realizar e implementar plan de mantenimiento de vías de ventilación, ventiladores, etc. de BM6 y BM7.
- actualizar plan de sostenimiento de BM6 y BM7.
- implementar escalones o escaleras entre las Abs 160 hasta la 180 de BM6.
- implementar registro de mantenimiento realizado a instalaciones y equipos eléctricos de BM6 y BM7.
- complementar señalización de carácter prohibitivo, informativo y de seguridad minera de BM6 y BM 7.
- realizar aforos de ventilación de BM6 y BM7.

- realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en BM6 inclinado Abs 80, 100 hasta 120, 220 hasta 240, y en BM7 inclinado Abs 110 hasta 120, 140 hasta 150, 270 hasta 290, 250 hasta la 260 y nivel comunicación Abs 37 hasta 45.

CARBONES DEL NORTE GYJ SAS BM3, BM9

- actualizar el plano de labores mineras de BM3 y BM9.
- implementar plan de mantenimiento al drenaje de BM3 y BM9.
- cambiar todas las instalaciones eléctricas convencionales existentes, cumpliendo lo estipulado en el decreto de 944 de 2022 de BM 3 y BM9.
- complementar PTS de todas las labores existentes en mina de BM3 y BM9.
- actualizar plano de riesgos de la BM3 y BM9.
- realizar capacitación de uso de EPPS a todo el personal.
- actualizar plan de Ventilación e isométrico de ventilación a las condiciones actuales de BM3y BM9.
- actualizar Plan de sostenimiento de BM3 y BM9.
- realizar y actualizar aforos de ventilación en BM3 y BM9.
- sellar y hermetizar todas las labores abandonadas y/o antiguas de BM3 y BM9.
- implementar registro de mantenimiento a instalaciones y equipos eléctricos en las BM3 y BM9.
- complementar señalización de carácter prohibitivo, informativo y de seguridad minera de BM3 y BM9.
- complementar cunetas en N4 de BM9.
- realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en inclinado BM9 Abs 140 hasta 150, 245 hasta 270, 280 hasta 315 y nivel 4 Abs 5 hasta 70.

- realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en inclinado BM3 nivel Abs 2 170 hasta 180.
- sellar la comunicación derrumbada en la Abs 160 de BM3..
- capacitar al personal de explotación en sostenimiento, PTS, condiciones de seguridad en cortes de explotación, parada de madera en cortes de explotación.
- dar prioridad al tambor de ventilación N3 en BM9 dado que, las mediciones tomadas en momento de la visita se encuentran al límite de permisible, mientras se comunica se debe contar con ventilación mecanizada permanente para los tambores 1 y ventilación N3

Para lo cual conforme a lo establecido en la cláusula vigésima segunda de la minuta del contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

- 14.** Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 23.1.6 de la cláusula 25 del contrato en virtud de aporte, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 de la minuta del contrato esto es *“El incumplimiento reiterado grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativos a la racional explotación a la higiene y/o seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como, la inobservancia grave por parte del contratista de las instrucciones técnicas impartida por ECOCARBON, para la ejecución de los trabajos de explotación como también la reiterada renuencia a presentar el PTI o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBON le haga al mismo ”*, toda vez que se evidencio incumplimiento a las medidas de suspensión relacionadas el auto PARN No. 01155 de 9 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No 096 de 10 de agosto de 2023, para el Bocaviento contigua a la BM9, consistente en mantener la medida de suspensión de trabajos mineros en la Bocamina Bocaviento contigua a la BM9, toda vez que no se encuentra aprobada en el PTI, por parte de la autoridad minera, mediante Auto PARN No 2490 de 21 de septiembre de 2016.
- BM 5 (Armando Niño) consistente en Suspender toda labor minera en el frente del nivel izquierdo que parte en la abscisa 300 del inclinado BM 5 (Armando Niño), hasta tanto se garanticen condiciones atmosféricas normales, toda vez, que en la inspección de fiscalización realizada el día 20 de junio de 2023, se registró concentraciones de CO2 de 1.26% y % de Oxígeno de 18.7%
- Y en las BM 1, BM2, y BM 5, consistente en Suspender el ingreso del personal a las BM 1, BM2, y BM 5, hasta tanto, se cuente con equipos que garanticen la medición de gases presentes al interior de la mina, incluyendo el CO2; concentraciones de gases que deben tomadas antes de iniciar el turno de trabajo y durante el turno; y registrarlo en bitácoras de registro

Para lo cual, conforme a lo previsto en la cláusula 23 numeral 23.1 de la minuta del contrato, en concordancia a lo establecido en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

15. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** toda labor de explotación, desarrollo, preparación en la bocamina BM 5 (Armando Niño) con coordenadas: Norte: 1128644 Este: 1143131 cota: 2992 m, dado que se evidencian condiciones de riego inminente, concentraciones de gases por fuera de los valores límites permisibles así: CO2: 1,62% CO: 10 PPM O2: 18,3 %.
16. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** y el ingreso del personal a las bocaminas BM 1, BM 2 y BM 5 hasta tanto se cuente con equipos que garanticen la medición de gases presentes al interior de la mina, incluyendo CO2 medición de gases que debe ser tomada antes de iniciar el turno de trabajo y durante el turno de trabajo. coordenadas BM 1: (Yener Niño) Norte: 1128668, Este: 1143072, cota: 2921. Coordenadas BM 2: (Yener Niño) Norte: 1128668 este: 1143070 cota: 2957m. BM 5: (Armando Niño) Norte: 1143131 Este: 1128644 cota: 2992m.
17. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** y el ingreso de personal y de toda labor de desarrollo, preparación, explotación de la labor denominada inclinado interno de BM7, dado que se encontraron niveles de gases por fuera del límite permisible así: O2: 17,6%, CO2: 1.7%, CO: 2.
18. **MANTENER LA SUSPENSIÓN** ordenada mediante auto PARN No. 0349 del 10 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No 022 de 11 de marzo de 2022, para la BM9 con coordenadas N 5.7550482, E -72.785588 y A 3096.0816 msnm,
19. **MANTENER LA SUSPENSIÓN** ordenada mediante auto PARN No. 01155 de 9 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No 096 de 10 de agosto de 2023, para el Bocaviento contigua a la BM9 con coordenadas N 5.7550482, E -72.785588 y A 3096.0816 msnm, las BM 5 (Armando Niño) con coordenadas N 5.7579782, E -72.7853518, y A 3033.692 msnm; BM 1 con coordenadas N 5.7585412 y E -72.7858824y A 3027.6109msnm, BM2 con coordenadas N 5.7583038, E 72.7859005 y A 3039.4091 msnm; y BM3 con coordenadas N 5.7579195 y E -72.7857286 y A 3025.4398 msnm.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

35. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
36. **Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
37. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 143 de 19 de febrero de 2024.**

						<p>38. Informar que mediante los Autos PARN No. 0752 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 de 26 de junio de 2020, PARN No. 3177 del 23 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 022 de 25 de noviembre de 2020, PARN No. 1892 del 19 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No 079 de 20 de octubre de 2021, PARN No. 0349 del 10 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No 022 de 11 de marzo de 2022 y PARN No. 01155 de 9 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No 096 de 10 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>39. Informar que mediante los Autos PARN No. 0349 del 10 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No 022 de 11 de marzo de 2022 y PARN No. 01155 de 9 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No 096 de 10 de agosto de 2023, le fueron aplicadas medidas de suspensión, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>40. Informar al Alcalde Municipal de Mongua que en el Informe de Visita Integral PARN N°143 de 19 de febrero de 2024 se implementaron y mantuvieron medidas de suspensión de actividad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>41. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>42. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>43. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LG6-15261	FABIO EDUARDO CELY HERRERA.	5	15/05/2024	AUTO PARN No.03049	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LG6-15261, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 277 del 11 de abril de 2024. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de construcción y montaje o explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado y no cuentan con

					<p>viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar al titular que debe continuar con la aplicación del Programa Mínimo Exploratorio, según Resolución 143 de 29 marzo de 2017. 4. Informar al titular que treinta (30) días antes del vencimiento del tercer (3) año de la etapa de Exploración, el titular minero debe presentar el programa de trabajos y obras "PTO", a ser ejecutado dentro del área del del polígono del título minero. 5. Informar al titular que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No.LG6-15261, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por autoridad minera y cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 6. Informar al titular debe continuar con las actividades pendientes y con las actividades propuestas a realizar, dentro del área del título minero en desarrollo de la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración, de acuerdo con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio propuesto en el Formato A. 7. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>EEU-151</p>	<p>JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA.</p>	<p>4</p>	<p>15/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.03050</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 282 del 14 de abril de 2024. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de construcción y montaje ni explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado y no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar al titular que debe continuar con el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio aprobado y las guías minero ambientales vigentes. 4. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--------------------	----------------	---	----------	-------------------	--	--

<p>AUTO</p>	<p>505684</p>	<p>HISPAGOLD MINING CORPORATION S.A.S.</p>	<p>4</p>	<p>15/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.03051</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 505684, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el plano topográfico actualizado del área del título minero. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>44. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 275 del 10 de abril de 2024.</p> <p>45. Informar a la sociedad titular que no puede realizar labores de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 505684, hasta tanto cuente PTO aprobado y con Licencia Ambiental debidamente otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente.</p> <p>46. Informar a la sociedad titular Continuar con el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio aprobado y las guías minero ambientales vigentes.</p> <p>47. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>48. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>49. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--------------------	---------------	--	----------	-------------------	--	--

						50. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503687	WILLIAM GIOVANNY LEMUS CASTILLO.	4	15/05/2024	AUTO PARN No.03052	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503687, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el plano topográfico actualizado del área del título minero. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>51. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 271 del 8 de abril de 2024.</p> <p>52. Informar al titular que no puede realizar actividades de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 503687, hasta tanto cuente PTO aprobado y con Licencia Ambiental debidamente otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente.</p> <p>53. Informar al titular Continuar con el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio aprobado y las guías minero ambientales vigentes.</p> <p>54. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p>

						<p>55. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>56. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>57. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503685	WILLIAM GIOVANNY LEMUS CASTILLO.	4	15/05/2024	AUTO PARN No.03053	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503685, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el plano topográfico actualizado del área del título minero. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>58. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 272 del 9 de abril de 2024.</p> <p>59. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 503685, hasta tanto cuente PTO aprobado y con Licencia Ambiental debidamente otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente.</p> <p>60. Informar al titular Continuar con el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio aprobado y las guías minero ambientales vigentes.</p>

					<p>61. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>62. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>63. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>64. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR, SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	6	15/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-144 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-2024-10-E y el Informe de Emergencia No ESSMN-2024-10-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina ubicada en las coordenadas No. 6°12'15,4" W: 72°30'4,8" Z: 2995 m.s.n.m denominada mina el Tobo donde se presentó el accidente mortal la cual se encuentra dentro del contrato de concesión FI6-144. 2. ORDENAR EL CIERRE INMEDIATO Y DEFINITIVO de las labores mineras localizadas en las coordenadas: 6°12'16,3" W: 72°30'6,6" Z: 3035 m.s.n.m; 6° 12'14,4" W: 72°30'5,5" Z:2963 m.s.n.m; N:6°12'14,2" W: 72°30'2,9" Z:2954 m.s.n.m. Toda vez que no se encuentran incluidas dentro del PTO aprobado por la autoridad minera para el Título FI6-144. 3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a presentar el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que fue emitido Informe de emergencia No. ESSMN-2024-10-IE del 6 de abril de 2024 y el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-2024-10-E del 5 de abril de 2024, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 3 de abril de 2024 en la mina denominada EL TOBO NIVEL 2 con coordenadas N 6°12'15,4" W: 72°30'4,8" Z: 2995 m.s.n.m, localizado en la vereda Quichova del municipio de Chita, departamento de Boyacá dentro del área del Contrato de Concesión No. FI6-144. 2. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 3. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de ESSMN-2024-10-E del 5 de abril de 2024, el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2024-10-IE del 6 de abril de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: <ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Chita (Boyacá), toda vez que se debe, realizar el seguimiento a la mina EL TOBO NIVEL 2 ubicada en las coordenadas N 6°12'15,4" W: 72°30'4,8" Z: 2995 m.s.n.m, dado que tiene medida de suspensión, así mismo se dio orden de cierre inmediato y definitivo a labores mineras, las labores mineras adelantadas no cuentan con autorización por parte de la Autoridad Minera. • Fiscalía General de la Nación, para que realicen las actuaciones a las que haya lugar según sus competencias, teniendo en cuenta que las labores mineras adelantadas no cuentan con autorización por parte de la Autoridad Minera. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EKK-111	RAFAEL LIEVANO CALDERON	5	15/05/2024	AUTO PARN No.03055	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EKK-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> • Complementar señalización informativa para el área del título minero. • Publicar plano de labores actuales, políticas, reglamento interno, reglamento de higiene y seguridad en el trabajo realizar y publicar el plano de riesgos.

					<ul style="list-style-type: none"> Realizar e implementar el plan de transporte de mineral e implementarlo. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero No. EKK-111, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 340 del 19 de abril de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EEU-15003X	PUERTO ARTURO S.A.S.	7	15/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15003X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022 y II y III trimestre de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 423 de 12 de marzo de 2024. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería 2. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA 3. Informar a la sociedad titular, que mediante Auto ANNA Minería AUT– 903-978 de fecha 7 de septiembre de 2023 notificado en estado jurídico No 118 de 27 de septiembre de 2023, se aprobó la póliza minero ambiental No.21-43-101028755, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 07 de julio de 2023 hasta el 07 de julio de 2024. 4. Informar a la sociedad titular, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. EEU-15003X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de la solicitud de prórroga de suspensión obligaciones radicada con el No 20231002358262 de fecha 31 de marzo de 2023. 6. Informar a la sociedad minera que el PUUE allegado mediante radicado No 20195500747452 de 12 de marzo de 2019 y 20211001617482 de 28 de diciembre de 2021, para la solicitud de integración de áreas, se encuentran en evaluación por parte del grupo técnico del PAR NOBSA, de igual forma una vez evaluado el PUUE, a través de acto administrativo, se definirá si es procedente o no el cumplimiento de los requisitos respecto de la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros EEU-15001X, EEU-15002X, y EEU-15003X. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 423 de 12 de marzo de 2024. 8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					<p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00541-15	HERNÁN ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ Y GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN CÁRDENAS	7	15/05/2024	<p>AUTO PARN No.03057</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00514-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019, 2020, 2022 y 2023; I, III y IV de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al trimestre II de 2021, por valor de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.541), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el 77 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondiente al I trimestre de 2024. De conformidad con el 77 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro</p>

					<p>de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 645 del 12 de abril de 2024. 4. Informar que mediante Auto PARN No. 1263 del 02 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 30 del 05 de agosto de 2019, Auto PARN No. 1470 del 17 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 127 del 18 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Remitir al grupo de catastro y registro minero la Resolución número VCT – 000419 del 14 mayo 2021, para su respectiva incepción. 6. Informar que, la Licencia de Explotación No. 00541-15 SI se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de Recebo. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN	6	15/05/2024	AUTO PARN No.03058	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00352-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 527 del 01 de abril de 2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	10	15/05/2024	AUTO PARN No.03059	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-014-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres III y IV de 2005, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información diligenciada allí es responsabilidad del titular; conforme a lo indicado en las conclusiones del Concepto Técnico del 03 de mayo de 2012. 3. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los certificados de retenciones de los trimestres III y IV de 2001; I, II, III y IV de 2002, conforme a la Evaluación Técnica del 29 de abril de 2003. 4. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los certificados de retenciones de los trimestres I, II, III, IV de 2003 y III de 2004, conforme al Oficio GTRN-0176 del 16 de noviembre de 2004. 5. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los certificados de retenciones de los trimestres I y II de 2004, conforme al Oficio GTRN-0107 del 07 de octubre de 2004. 6. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías junto con el certificado de retención del trimestre IV de 2004, conforme al Oficio GTRN 0293 del 22 de abril de 2005.

7. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2022; I, II, III y IV de 2023.

REQUERIMIENTOS

3. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima tercera del contrato y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:
- plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero Anual 2005, a través de la plataforma de Anna Minería, toda vez que después de realizada una revisión integral del expediente no se evidencia que se haya presentado dicho plano; lo anterior conforme a lo indicado en las conclusiones del Concepto Técnico del 03 de mayo de 2012. El Formato Básico Minero Anual 2005 deberá ser presentado nuevamente de conformidad con lo establecido en Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y en la Resolución No. 504 de 2018.
 - Formato Básico Minero semestral 2006 a través de la plataforma de Anna Minería.
 - Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y en la Resolución No. 504 de 2018.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **REQUERIR** bajo causal de **caducidad** de conformidad con la cláusula vigésima quinta del contrato y el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2024, con su soporte de pago si a ello hay lugar. De conformidad con el 77 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

10. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					<p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>11. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>12. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 650 del 12 de abril de 2024.</p> <p>14. Informar al titular que, el Contrato en Virtud de Aportes No. 01-014-96 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de Carbón.</p> <p>15. Informar que mediante Auto No. AUT-903-2584 del 30 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 020 del 02 de febrero de 2024, Auto PARN No. 1791 del 18 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 165 del 19 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	7	15/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.03060</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJJ-101 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Anual 2023, con su correspondiente plano de labores mineras. - Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustado con la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4to de la Resolución 100 de 2020, expedida de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019. - el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024. <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> específicamente para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Título Minero No. ICQ-09063; a constituirse con las siguientes características: Su objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJJ-101 celebrado entre la INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JOSE D ELOS ANGELES TORRES BENAVIDES, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeralda en bruto, localizado en jurisdicción del municipio de Quipama Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de UN MILLÓN PESOS M/cte (\$1.000.000 M/Cte.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. <p>De conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
------	---------	--------------------------------------	---	------------	--	---

						<p>65. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>66. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 686 del 17 de abril de 2024.</p> <p>67. Informar a los titulares que la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000538 de 28 de septiembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 24 de diciembre de 2020, será remitida al grupo de recursos financiero a efectos de causarla financieramente y posteriormente será remitida por competencia al grupo de Cobro Coactivo.</p> <p>68. Informar que Auto PARN No.0218 del 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, Auto PARN 2075 del 16 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 087 del 17 de noviembre de 2021, Auto PARN N° 1584 de fecha 2 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico N° 137 de 3 de noviembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa y so pena de desistimiento que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>69. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>70. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>71. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>72. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FL3-081	LUZ MARIELA NIÑO CASTILLO, HECTOR MAURICIO NIÑO CASTILLO, BERTHA OMAIRA NIÑO CASTILLO, JOSE GERMAN NIÑO CASTILLO	3	02/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3865	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-081, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14663187 del 11/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FL3-081	LUZ MARIELA NIÑO CASTILLO, HECTOR MAURICIO NIÑO CASTILLO, BERTHA OMAIRA NIÑO CASTILLO, JOSE GERMAN NIÑO CASTILLO	3	02/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3866	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-081, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14662817 del 11/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FL3-081	LUZ MARIELA NIÑO CASTILLO, HECTOR MAURICIO NIÑO CASTILLO, BERTHA OMAIRA NIÑO CASTILLO, JOSE GERMAN NIÑO CASTILLO	3	02/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3867	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-081, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14662859 del 11/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFU-152	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	3	02/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3868	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFU-152, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6209539 del 02/NOV/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFU-152	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	3	02/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3869	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFU-152, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6314489 del 02/NOV/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FFU-152	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	3	02/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3870	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFU-152, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9009734 del 02/NOV/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. .Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDU-10301	COMPAÑIA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S.	4	02/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3871	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-10301, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15288199 del 11/ABR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	3	02/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3872	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09111, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea 15065319 AnnA Minería del 10/MAR/2024 2. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto AUT 903-2501 del 26-01-2024 notificado por estado jurídico No. 017 del 30-01-2024.

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	3	02/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3873	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09111, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2017.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15065393 del 10/MAR/2024</p> <p>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO No. AUT 903-2503 del 26 de enero de 2024 y notificado por estado jurídico No 017 del 30 de enero de 2024.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	3	02/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3874	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09111, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15065541 del 10/MAR/2024</p> <p>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO No AUT 903-2505 del 26 de enero de 2024 y notificado por estado jurídico No 017 del 30 de enero de 2024.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	3	02/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3875</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09111, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15065741 del 10/MAR/2024 2. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en AUTO No AUT 903-2506 del 26 de enero de 2024 y notificado por estado jurídico No 017 del 30 de enero de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DK8-152	EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA	3	02/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3876</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DK8-152, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7702341 del 08/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500008	C I BOGOTA EMERALD MART S.A.S	3	02/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3877</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500008, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14377646 del 07/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DI3-151	COMPAÑIA PRODUCTORA DE CARBON S.A.S.	3	02/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3879	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DI3-151, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6961762 del 28/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHK-163	BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS ESCAMILLA	4	03/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3880	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-163, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15694777 del 29/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHK-163	BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS ESCAMILLA	4	03/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3881	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-163, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15721683 del 29/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCO-151	LUIS JARVER CEDEÑO, C.I. VALCOAL S.A.S.	4	09/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3970	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FCO-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LUIS JARVER CEDEÑO, C.I. VALCOAL S.A.S.:</p> <p>1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos de la la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002376 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de septiembre de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2024, con valor asegurado de MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUADROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.196. 444.231), toda vez que aunque se encuentra bien liquidada , firmada por el titular, No se anexo recibo de pago por el valor total del pago de la Póliza (\$57,136,524.00) Se requiere a los titulares para que presenten las c o r r e c c i o n e s y / o m o d i f i c a c i o n e s c o r r e s p o n d i e n t e s .</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto Auto AUT-903- 3413 de 22/03/202, notificado por estado jurídico No.52 de 27/03/2024, referente la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002376, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de septiembre de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2024</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

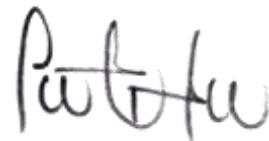
						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6695640 del 02/JUN/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EFR-083	REINALDO LOPEZ FERNANDEZ	4	09/05/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3974</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EFR-083, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43101004399 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19/04/2024 hasta el 19/04/2025, por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000,00), cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15867691 del 07/MAY/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15867689 del 09/MAY/2024.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1 Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de Mayo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**